RV: RECURSO DE REPOSICIÓN /DTE. GARCÉS Y JARAMILLO LTDA. /RDO. 05001310301420200021600

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 16:01

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 3:44 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesaraum07@gmail.com <cesaraum07@gmail.com>; cuam07@yahoo.es <cuam07@yahoo.es>; servimecanicostalles@gmail.com <servimecanicostalles@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN /DTE. GARCÉS Y JARAMILLO LTDA. /RDO. 05001310301420200021600

Doctora
LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E. S. D

REFERENCIA **:** VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado : 05001310301420200021600
Demandante **:** GARCÉS Y JARAMILLO LTDA.
Demandado **:** VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S.
Asunto **: Recurso de reposición contra auto**

A continuación me permito aportar memorial de la referencia.

Saludos cordiales,

--

Juan Camilo Sierra Castaño
Director Juridíco –

notificaciones@shjuridico.com +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com

SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Medellín, 21 de febrero de 2022

Doctora
LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E. S. D

REFERENCIA	: VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado	: 05001310301420200021600
Demandante	: GARCÉS Y JARAMILLO LTDA.
Demandado	: VIVE MÁS INVERSIONES S.A.S.
Asunto	: Recurso de reposición contra auto

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de APODERADO SUSTITUTO de la sociedad Garcés y Jaramillo Ltda, solicito al despacho que se reponga el auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estados del 17 de febrero del presente año, en el sentido de que el inspector de policía de primer turno del municipio de Sabaneta, no declaró procedente la oposición realizada sino que se estableció que procedía la remisión de la oposición al juez comitente para que este defina la procedencia o no de la oposición.

La presente solicitud de reposición del auto en mención la hago con base en las siguientes consideraciones.

1. La audiencia de restitución de inmueble fue comisionada al Juzgado 3ro promiscuo municipal de Sabaneta, y este a su vez subcomisionó a la inspección de policía primer turno del municipio de Sabaneta, al acudir a la fecha y hora programada por dicha dependencia, esto es el día 1ro de febrero de 2022 a las 2:30 pm para la diligencia de restitución, se presentó oposición a la entrega por parte del señor Gustavo Alberto Mejía Córdoba quien estaba representado por un abogado, y en consecuencia, el inspector procedió: i) a escuchar las razones del opositor quien simplemente alegaba una supuesta posesión sin ninguna prueba de ello; ii) escuchar los argumentos de la sociedad Garcés y Jaramillo, con los cuales se demostró la inexistencia de la supuesta posesión y se insiste en la entrega y iii) se reciben unos documentos aportados por las personas intervinientes en la diligencia.

2. El inspector al encontrar la oposición de un tercero y ante la insistencia de la entrega por parte de Garcés y Jaramillo Ltda. decide que corresponderá al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín tramitar lo relativo a la oposición, es decir, el inspector no declaró la procedencia de la oposición (decisión que corresponde al Juez y no al inspector), lo que declaró fue la procedencia de tramitar la oposición presentada por el señor Gustavo Mejía.

3. Esto es tan claro que el apoderado del opositor en el trámite adelantado por el Inspector solicitó *"muy especialmente"* se diera aplicación al numeral 7 del artículo 309 de que se remitiera lo actuado al juzgado comitente para que sea quien resuelva sobre la oposición.

4. Así mismo, el inspector también se manifestó indicando que corresponderá al juzgado comitente resolver sobre la oposición planteada:

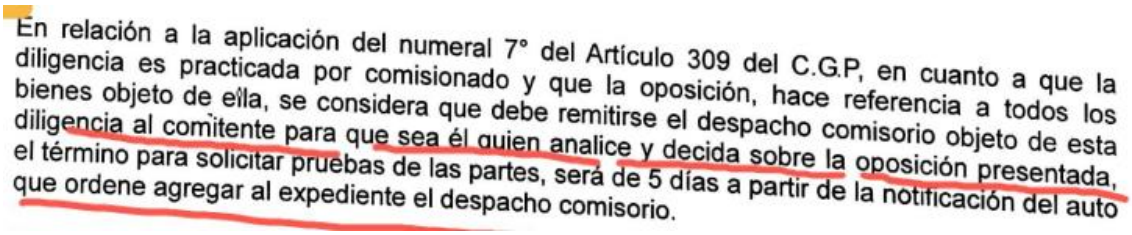
En relación a la aplicación del numeral 7° del Artículo 309 del C.G.P, en cuanto a que la diligencia es practicada por comisionado y que la oposición, hace referencia a todos los bienes objeto de ella, se considera que debe remitirse el despacho comisorio objeto de esta diligencia al comitente para que sea él quien analice y decida sobre la oposición presentada, el término para solicitar pruebas de las partes, será de 5 días a partir de la notificación del auto que ordene agregar al expediente el despacho comisorio.

5. Además de lo anterior, también se indicó por el Inspector que no existió prueba de la aludida posesión, lo cual expresó en los siguientes términos:

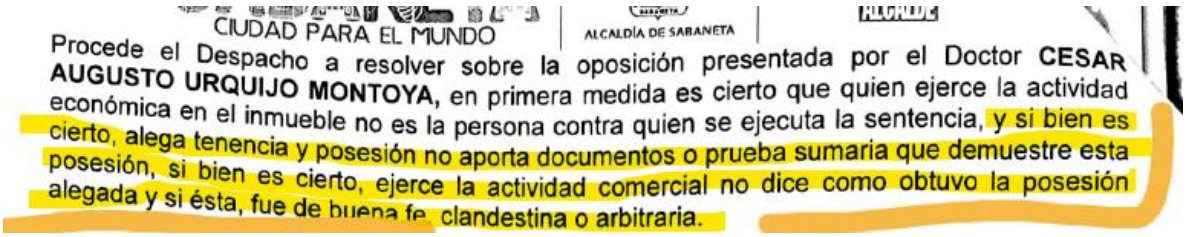
CIUDAD PARA EL MUNDO | ALCALDÍA DE SABANETA
Procede el Despacho a resolver sobre la oposición presentada por el Doctor **CESAR AUGUSTO URQUIJO MONTOYA,** en primera medida es cierto que quien ejerce la actividad económica en el inmueble no es la persona contra quien se ejecuta la sentencia, y si bien es cierto, alega tenencia y posesión no aporta documentos o prueba sumaria que demuestre esta posesión, si bien es cierto, ejerce la actividad comercial no dice como obtuvo la posesión alegada y si ésta, fue de buena fe, clandestina o arbitraria.

SOLICITUD

1. De manera respetuosa solicito se reponga el auto que ordena incorporar la comisión adelantada por el Inspector de Sabaneta, y en su lugar, se ordene incorporar la comisión al expediente y se dé trámite a la oposición en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 309 del CGP formulada por el señor Gustavo Mejía, sin indicar que el Inspector declaró procedente la oposición toda vez que dicha afirmación no es cierta y puede generar equívocos de cara al presente trámite.

SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

ANEXOS

Sustitución remitida por la Dra. Lizzeth Agredo, apoderada principal en el trámite con la cual me faculta para intervenir en el proceso.

NOTIFICACIONES

- APODERADO DEMANDANTES
  Cra. 42 No. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
  Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
  Celular 312 765 06 09
  Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

- Copia del presente recurso se envía al correo electrónico del opositor, Gustavo Mejía y a su apoderado Dr. Cesar Augusto Urquijo. Direcciones que constan en la diligencia adelantada por el Inspector.

  APODERADO DEL OPOSITOR
  cesaraum07@gmail.com
  cuam07@yahoo.es

  OPOSITOR GUSTAVO ALBERTO MEJÍA
  servimecanicostalles@gmail.com

Señora Juez,

Juan Camilo Sierra Castaño
C.C. No. 71.334.193
T.P del C.S.J No. 152387
01420200021600 Recurso reposición

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE***
RADICACIÓN	***14-2020-2016***
DEMANDANTE	***GARCES Y JARAMILLO LTDA***
DEMANDADO	***VIVE MAS INVERSIONES S.A.S***

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA*, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía* ***N° 67.039.049*** *de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesiona No. 67.039.049 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido, a favor del doctor* ***JUAN CAMILO SIERRA****, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.* ***71.334.193*** *de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.* ***152.387*** *del Consejo Superior de la Judicatura****,*** *para que continue con la representación judicial de* ***GARCES Y JARAMILLO LTDA*** *en el proceso referenciado.*

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas por el demandante y la sustitución se Concede con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 de recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados al abogado ***JUAN CAMILO SIERRA,*** *quien actuará dentro del presente proceso y será notificado en la dirección electrónica notificaciones@shjuridico.com*

Del Señor Juez,

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. 67.039.049 expedida en Cali
T.P 162.809 del C.S de la J

Acepto Poder,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. 71.334.193
T.P 152.387 del C.S de la J

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Lizeth V. Agredo C CON C.C. 67.039.049

EXPEDIDA EN Cali Y T.P. 162.809.

SE FIRMA EN CALI

A LOS

EL NOTARIO 27 ENE 2022

República de Colombia
Notaría 8
Cali
Natalia Cruz G
Notaria Encar